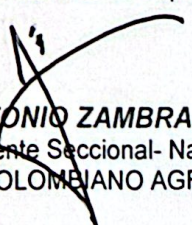


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **JUAN IGNACIO CUASTUMAL TORO** identificado con cédula de ciudadanía 13.061.992

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto No. 269 por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	9 de julio de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2023-0130
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	JUAN IGNACIO CUASTUMAL TORO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda: San Roque Alto Municipio: Tuquerres Departamento: Nariño Celular: 3162206439 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252018718 a la última dirección conocida, la cual contiene devolución por "No Reclamado", por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de septiembre de 2025.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 269 DEL 9 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): JUAN IGNACIO CUASTUMAL TORO

C.C: 13.061.992

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2023-0130

San Juan de Pasto (N), nueve (9) de julio de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **JUAN IGNACIO CUASTUMAL TORO** identificado con **C.C No. 13.061.992**, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2023, como quiera, que el Investigado, se notificó por conducta concluyente con la presentación de descargos el 9 de noviembre de 2023, NO solicitó la práctica de medios de prueba, sin embargo, aportó como documentos copia de historia clínica de la Clínica Oftalmológica Unigarro Ltda.

De conformidad con lo señalado por el artículo 165¹ y 168² de la ley 1564 de 2012, los documentos aportados por el señor JUAN IGNACIO CUASTUMAL TORO resultan impertinente dentro del estudio del presente asunto, pues no versa sobre hechos que conciernen al debate, la situación de salud del investigado no tiene relación con los hechos por los cuales se dio apertura a la presente investigación, que en todo caso es la no vacunación de un animal de su propiedad; la historia clínica no tiene vocación probatoria para demostrar una causa justificativa frente a la presunta vulneración de la Resolución No. 00004003 de 2023. Adicionalmente del estudio de los documentos allegados se puede observar que la fecha en la cual se adelantaron estos procedimientos, data del 24 de julio de 2023, fecha posterior al día en que se llevó a cabo la visita del vacunador, es decir el 19 de julio de 2023, siendo improbable que para dicha fecha no hubiese estado presente el propietario o un delegado para atender la visita al predio, así las cosas, el Despacho rechazara los mencionados documentos.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

¹ **ARTÍCULO 165. Medios de prueba.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

² **ARTÍCULO 168. Rechazo de plano.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Acta de Predio No Vacunado No. 4037238 del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.001.2023-0130**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agreda

³ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.